



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO- ORAL-**  
Sogamoso, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso                   ORDINARIO DE SIMULACIÓN  
Radicación               **157593103002-2006-00201-00**  
Demandante:           OLGA YANETH Y SEGUNDO FRANCISCO BARRERA RINCÓN.  
Demandado:            ANACLETA DE JESÚS PÉREZ Y HELENA DEL TRANSITO PÉREZ DE HURTADO

**ASUNTO:**

Procede el despacho a decidir la solicitud de “corrección” de la sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diez (2010), proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

**ANTECEDENTES:**

1º.- En sentencia del veinte (20) de septiembre de dos mil diez (2010) proferida por este despacho, se declaró en el numeral primero de la parte resolutive, que es simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura Pública No.260 de fecha febrero 9 de 2006, otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo de Sogamoso, por la cual las demandadas, ANACLETA DE JESÚS PÉREZ DE BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.165.900, como vendedora y HELENA PÉREZ DE HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.165.013 como compradora, celebraron sobre el inmueble ubicado en la Urbanización Santa Elena, manzana C, casa 1, hoy Diagonal 14ª No.17/19 de Sogamoso y distinguido con matrícula inmobiliaria No.095-52200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

2º.- En escrito el abogado JUÁN CARLOS HIGUERA, como apoderado judicial del señor SEGUNDO FRANCISCO BARRERA, solicita se corrija la sentencia calendarada 20 de septiembre de 2010.

**CONSIDERACIONES:**

Como sustento de la petición indica el solicitante que se debe incluir el segundo nombre de la demandada HELENA PEREZ DE HURTADO, para quedar como HELENA DEL TRANSITO PÉREZ DE HURTADO, dado que la sentencia reseñada no fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.095-5220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en razón a no concordar igualmente con el nombre que aparece citado en el folio, para lo cual anexo la nota devolutiva.

A efecto de resolver lo pertinente encuentra el Despacho que según lo indica el artículo 286 del C.G.P. las sentencias pueden ser corregidas en cualquier tiempo, según la literalidad de la norma bajo los presentes presupuestos:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Revisada la providencia referida se observa que en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia se declaró que es simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 260 de fecha febrero 9 de 2006, otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo de Sogamoso, por la cual las demandadas, ANACLETA DE JESÚS PÉREZ DE BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.165.900, como vendedora y HELENA PÉREZ DE HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.165.013, como compradora, celebraron sobre el inmueble ubicado en la Urbanización Santa Elena, manzana C, casa 1, hoy Diagonal 14ª No.17/19 de Sogamoso y distinguido

con matrícula inmobiliaria No.095-52200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

En igual forma se evidenció que en el poder y la demanda que dieron origen a la actuación procesal se indicó claramente que una de las demandadas es la señora HELENA DEL TRANSITO PÉREZ DE HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.165.013; sin embargo, en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, tal como lo indica la nota devolutiva de la Oficina de Registro se omitió el segundo nombre de la citada demandada, siendo el nombre completo de ésta HELENA DEL TRÁNSITO PÉREZ DE HURTADO.

De acuerdo a lo anterior, no puede sino colegirse que le asiste razón al petente, situación por la cual, procede la corrección de la sentencia, cuanto más, de la citada normativa se extrae que dicha corrección se puede realizar en cualquier tiempo por el titular del Juzgado en el que profirió la providencia, y que, al encontrarse el proceso archivado, esta decisión debe notificarse por aviso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito en oralidad de Sogamoso,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho el veinte (20) de septiembre de dos mil diez (2010), en cuanto hace referencia al segundo nombre de la demandada *HELENA PÉREZ DE HURTADO*, el cual se entenderá para todos los efectos como *HELENA DEL TRANSITO PÉREZ DE HURTADO*, numeral que quedará del siguiente tenor:

**“DECLARAR** que es simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura Pública No.260 de fecha febrero 9 de 2006, otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo de Sogamoso, por la cual las demandadas, ANACLETA DE JESÚS PÉREZ DE BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.165.900, como vendedora y HELENA DEL TRANSITO PÉREZ DE HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.165.013, como compradora, celebraron sobre el inmueble ubicado en la Urbanización Santa Elena, manzana C, casa 1, hoy Diagonal 14ª No.17/19 de Sogamoso y distinguido con matrícula inmobiliaria No.095-52200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.”

**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 286 del Código General del proceso, notifíquese la presente providencia por aviso.

**TERCERO:** En firme esta providencia, por secretaria, líbrense los oficios respectivos con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para los fines pertinentes. teniendo en cuenta la corrección anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**ANA MARÍA REYES PASACHOA**

AMRP/ spvr/25

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO electrónico No. 023 fijado el 12 de julio de 2021 a las ocho de la mañana (8: 00 a.m.). en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. SANDRA PATRICIA VARGAS VARGAS-secretaria.

*Firmado Por:*

**ANA MARIA REYES PASACHOA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **0726bc8e2c6cd7a796a50cd7787eab5344552238140cadb1393da4424e016b6e**

*Documento generado en 09/07/2021 03:43:25 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**